



Carta Circular OCE-2013-CC-05

Aspirantes, candidatos, funcionarios electos, agrupaciones de ciudadanos, partidos políticos y comités municipales.

RE: RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, establece el marco legal que regula los donativos y gastos con fines electorales. Al amparo del referido estatuto, se promulga esta Carta Circular con el propósito de establecer criterios específicos sobre la solicitud de disolución de un comité municipal y delinear la responsabilidad de los partidos políticos sobre éstos.

Los partidos políticos y sus comités municipales son parte esencial del sistema electoral y están sujetos a la fiscalización por parte del Estado, a través del Contralor Electoral. El concepto de comité municipal como entidad no es definido de forma independiente sino como parte del organismo del partido político. A tales efectos, la Ley 222-2011, según enmendada, establece los distintos comités que forman parte de un partido político dentro de los cuales existe el comité municipal. Específicamente, el Artículo 2.004(17) establece la siguiente definición:

“Comité de partido político”: incluye, según su contexto, a los comités de precinto, municipales y centrales de los partidos políticos.”

Partidos que no conservaron su franquicia electoral

Los comités municipales existen para el beneficio del partido central y funcionan como subsidiarios del mismo, sin personalidad jurídica propia, separada e independiente del partido político que representan, más bien son extensiones del partido político en las diferentes demarcaciones geográficas, responden a estos y su existencia está supeditada a la existencia del partido.

En el caso que el partido al cual pertenece el comité municipal no haya obtenido los votos necesarios para conservar su franquicia electoral, la obligación del comité municipal de rendir informes ante la Oficina del Contralor Electoral cesa, una vez presentado el último informe que cubrió las transacciones efectuadas dentro del término de noventa (90) días posteriores a la elección general. Ahora bien, si la agrupación de ciudadanos que compone el comité municipal se organiza con el propósito principal de promover la formación o inscripción de un partido político y recibe ingresos o tiene gastos en exceso de mil (1,000) dólares se convierte en un

comité de acción política que viene obligado a rendir informes ante la Oficina del Contralor Electoral. Si por el contrario, el partido que no retuvo su franquicia electoral no tiene intenciones de reinscribirse y los ciudadanos que conforman el comité municipal no hacen gastos con fines electorales de clase alguna, ni el partido ni el comité municipal tienen la obligación de rendir informes ante la Oficina del Contralor Electoral.

Partidos Políticos

Por otro lado, los partidos políticos que participaron en la elección precedente y retuvieron su franquicia electoral, sus comités municipales, continúan operando y proyectando al partido en su extensión territorial. Por lo que, queda inalterada su obligación de llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido y en las fechas determinadas por el Contralor Electoral rendir informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos y gastos.

La obligación de presentar informes ante la Oficina solo cesará en las instancias en las cuales el presidente o tesorero del comité municipal presente ante la Oficina del Contralor Electoral la solicitud de disolución del comité. Lo anterior, con la autorización por escrito del presidente del partido político. Una vez presentada la Solicitud de Disolución, Formulario OCE-09, cumpliendo con los requisitos esbozados y afirmando que el comité ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos, y que dicho comité no tiene deudas u obligaciones pendientes, el Contralor Electoral evaluará la solicitud presentada y podrá disolver el comité finiquitando de esta forma su obligación de radicación de informes ante la Oficina.

Ante el hecho de que los comités municipales son entidades subordinadas al partido si ocurriesen vacantes en los puestos de presidente y tesorero del comité le corresponderá al partido, quien en última instancia es responsable por las gestiones del comité, nombrar el personal correspondiente para cumplir con sus obligaciones ante la Oficina del Contralor Electoral en la forma y manera que dicte su reglamento interno.

Por todo lo cual, en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, según enmendada, por la presente aclaro, que los comités municipales no tienen personalidad jurídica independiente de su partido político por lo que están subordinados a éstos. Asimismo, que la obligación de presentación de informes de los comités municipales de aquellos partidos que no retuvieron su franquicia electoral, en el pasado evento electoral, cesa luego de presentado el informe final con las transacciones efectuadas dentro del término de noventa (90) días posteriores a la elección general. En aquellos casos en que el partido haya retenido su franquicia electoral, sus comités municipales continúan en la obligación de rendir informes trimestrales ante la Oficina salvo que el presidente o tesorero del comité, con la anuencia por escrito del presidente del partido político, solicite la disolución del comité municipal y la misma

sea concedida por el Contralor Electoral. Por último, se instruye a los partidos que ante vacantes en el puesto de presidente y tesorero del comité municipal tienen la responsabilidad de nombrar el personal correspondiente para cumplir con sus obligaciones ante la Oficina del Contralor Electoral.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de abril de 2013.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', with a stylized flourish at the end.

Manuel A. Torres Nieves